

Constancia secretarial: Manizales, tres (3) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 1° de los corrientes la apoderada actora solicitó el emplazamiento del demandado, no obstante, la solicitud proviene de un correo diferente al inscrito en el SIRNA por la profesional del derecho y no autorizado por la misma para la presentación de memoriales. Así mismo, se informa que a la fecha la parte actora no ha gestionado las notificaciones de su contraparte a la totalidad de las direcciones informadas por la EPS Sanitas el 26 de marzo de 2021.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, primero (1°) de junio de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bayport Colombia S.A. contra David Mauricio Pineda Arias, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00139-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud presentada el 1° de junio de 2021 por ser procedente de un correo electrónico diferente al inscrito el SIRNA por la profesional del derecho y no informado autorizado por la profesional del derecho para la presentación de memoriales.

De otro lado y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice las gestiones de notificación de la parte pasiva a la dirección electrónica informada por la EPS Sanitas el 26 de marzo de 2021 y que corresponde a [davidpineda16@buxod.com](mailto:davidpineda16@buxod.com), so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

Se sugiere a la parte interesada gestionar la notificación electrónica de su contraparte a través del Centro de Servicios Judiciales, lo cual deberá solicitar oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

La providencia se fija en estado No. 093 del 04/06/2021. Lfc.

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f4fa73bff979593d99c957f355ef69428eae072265b1984d0adab13d008721d**

Documento generado en 03/06/2021 12:32:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**